



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por la PARROQUIA VIRGEN MARIA DE REGLA – CELULA PASTORAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA en contra de INVERSIONES C.B.S. S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación y la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase Proveer. Soledad, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00334-00
DEMANDANTE: PARROQUIA VIRGEN MARIA DE REGLA
DEMANDADO: INVERSIONES C.B.S. S.A. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 28 de septiembre de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

Revisado el memorial con el que pretende subsanar la demanda, este despacho advierte que efectivamente aporta avalúo catastral expedido por IGAC a fin de determinar la cuantía del proceso en referencia.

Así mismo, aporta certificado de Tradición y Libertad especial para el proceso de pertenencia.

En consecuencia, se dispondrá la admisión de la demanda por haber subsanado en debida forma la demanda,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por PARROQUIA VIRGEN MARIA DE REGLA – CELULA PASTORAL NUESTRA SEÑORA DE

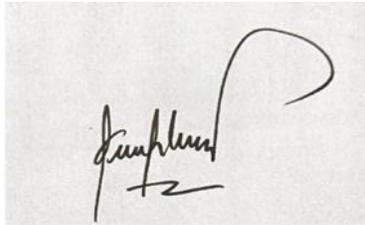
FATIMA en contra de INVERSIONES C.B.S. S.A. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 041-141282. Por Secretaría librar el oficio correspondiente.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE – TRANSMECAR S.A.S., de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5f6b0b38aff9792f90e7e0579ca4524fc7a8122316bd1b9a1f79378e850406**

Documento generado en 09/10/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>